

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La tarifa de correos, reformada solo en parte con diversos tipos para el peso y diferente precio segun las regiones, necesita uniformarse y hacerse mas sencilla para que todos la entiendan facilmente y se simplifique la cuenta y razon, punto importante en las operaciones de Correos, hechas siempre con premura por lo que vale en ellas el tiempo.

La medida del franqueo por medio de sellos que tan buenos efectos va produciendo, ha venido tambien á complicar las tarifas por la necesidad de establecer dos precios y favorecer con el mas bajo la nueva reforma.

Para conseguir la claridad, el Ministro que suscribe cree que debe establecerse una sola unidad de peso en toda clase de cartas; cinco sellos solamente para todos los franqueos, y un sello mas por cada unidad que se aumente en el peso de las cartas dobles.

La correspondencia franqueada debe tener siempre la misma relacion con la no franqueada, y esta relacion será el doble, medio indirecto de obligar al franqueo previo, pues el hacerlo forzoso se opone á la razon y á la conveniencia pública.

En una carta puede encerrarse el honor ó la fortuna de una familia, y dejarla sin direccion por no estar franqueada seria exponerse á causar graves males.

Así es que la obligacion de franquear no la han establecido ninguna de las naciones de Europa donde se usan los sellos.

Lo que si puede hacerse, y el Ministro propone, es que pague doble porte el que por cualquiera razon se prive del beneficio del franqueo que todos pueden gozar; y así se ordena, por ejemplo, que la carta sencilla, que cuesta cuatro cuartos franqueada, cueste ocho si no lo está.

Es probable que antes de mucho suceda en España lo que sucede ya en Inglaterra, donde solo circula sin franquear un 2 por 100 de la correspondencia.

Entre nosotros se nota un progreso muy visible en favor de los nuevos sellos; pues siendo 22.236,656 el total de cartas sencillas que circularon por el reino en el año de 1852, hubo de ellas 11.245,456 franqueadas y 10.991,200 sin franquear.

En el año siguiente de 1853 creció el

franqueo; pues siendo 22.978,957 el total, hubo 12.774,208 con sello y 10.204,749 sin franquear. Y por último, en los cuatro primeros meses del presente año ha habido 5.040,188 cartas francas y 3.372,855 sin franquear; lo cual es ya una proporcion de 3/3 á 5.

Este progreso demuestra la aceptacion del público á esta medida, y es probable que en adelante sea mayor el uso de los sellos, cuando el beneficio del franqueo, que ha sido de 3 á 4 hasta ahora, será en lo sucesivo de 2 á 4, ó sea de una mitad.

La diferencia entre el franqueo y el porte podia hacerse de dos modos: subiendo el porte al doble del sello ó rebajando el valor de este á mitad de aquel, que es lo que ahora conviene establecer.

El Ministro que suscribe cree que siendo el ramo de Correos un servicio público administrado por el Gobierno, y no una renta del Tesoro, debe hacerse bien, sobre todo, y después lo mas barato posible para facilitar las comunicaciones.

En el dia el ramo de Correos cubre sus gastos y deja un sobrante considerable, pues siendo aquellos 21.374,355 rs., son sus productos 35.500,000 segun el presupuesto calculado para el presente año.

Con la baja del franqueo es probable que se aumenten, lejos de disminuirse, los ingresos, como se ha experimentado en la nacion británica, donde el aumento de las cartas ha sido tan numeroso que esta diferencia ha bastado á sufragar con exceso la pérdida por razon de la rebaja considerable hecha en el porte.

Otra ventaja logrará la Administracion cuando el medio indirecto de la economía haga que todos franqueen su correspondencia, y es la simplificacion de la contabilidad, lo cual permitirá hacer el servicio mas pronto ó con un número menor de empleados. La total separacion entre la recaudacion de portes y la direccion de la correspondencia, que es el objeto principal del ramo de Correos, moralizará mas y mas á los empleados, alejando de ellos hasta la sospecha de malversacion, y el Tesoro cobrará todo el producto de Correos con seguridad y poco gasto.

Las cartas sencillas de Ultramar, que pagan hoy cinco y ocho rs., se reducirán á un real las de Cuba y dos reales las de Filipinas. El precio actual, además de gravar á los naturales de aquellas provincias españolas, disminuye los ingresos, porque suelen enviar muchas de sus cartas por Londres, que ademas de la frecuencia de las comunicaciones, les ofrece economía por la baratura con que hoy se portea allí la correspondencia terrestre y marítima; y después las depositan en un buzón de los puertos de Francia para introducir las en España. No bastará sin duda el importe de las cartas de Filipinas á costear su conduccion por el Istmo de Suez; pero persuadido el Ministro, como antes ha expuesto, de que el correo es un servicio y no una renta, cree que no

debe subirse esta tarifa. Muy corta es la alteracion que se propone en los portes de la correspondencia extranjera, porque esto ha de depender de convenios que el Ministro se propone activar señaladamente con el Reino unido. Pero conviene mandar, porque es justo, que una vez depositada en cualquiera de los buzones del Reino siga la suerte de las cartas allí nacidas.

En cuanto al sobreporte con que hoy se grava la correspondencia de las provincias catalanas, cree el que suscribe que debe cesar; pues sus cortos rendimientos, de poco mas de 300,000 rs. al año, son insuficientes para construir caminos, que es el objeto á que se destinó, y repugna mas la desigualdad en las ciudades industriales y comerciales del Principado.

Y respecto á Canarias, conservando el porte interior de tres cuartos, por las circunstancias particulares de aquellas Islas, puede usarse el franqueo previo por medio de los sellos del interior para proporcionar esta ventaja al público y extender la regularidad y sencillez de la cuenta y razon, siendo esta la única excepcion que se hace para que no sea el franqueo la mitad del porte.

Los impresos se portean hoy á un precio módico; pues pagando los periódicos 40 rs. por arroba, no llega á un ochavo el porte de un diario de las dimensiones de la GACETA, llevado al confin de la Península, á las Baleares, ó á Canarias; y muy poco mas es lo que pagan las obras impresas. Pero este beneficio justamente concedido á las empresas que contribuyen á la ilustracion, no se extiende hoy al público.

Por eso parece conveniente que el que desee remitir un periódico despues de leerlo en Madrid pueda hacerlo pagando la mitad del porte ordinario, si lo cierra con faja que permita á la Administracion cerciorarse de que no se incluyen y ocultan manuscritos. Igual ventaja puede concederse á las muestras del comercio con la misma condicion de que puedan ser abiertas y examinadas.

Tambien se pondrá en armonia con esta determinacion el porteo de impresos á Ultramar, fijando un porte único y moderado.

Otra variacion se propone en el cuarto que la renta percibe por medio del cartero, respecto de las cartas del correo interior, á fin de que pueda franquearlas completamente el que las remite subiendo á dos cuartos su franqueo. El ensayo que ahora se propone si da buen resultado podrá extenderse mas adelante á todas las cartas, ocurriendo antes á las necesidades que esta supresion ha de ocasionar, especialmente en las carterias de pocos rendimientos.

Por último, SEÑORA, después de proponer la expresion mas sencilla de portes y de sellos para toda clase de cartas, sujetando unos y otros á una sola unidad de peso que es media onza, á fin de que con facilidad pueda entenderla el

menos perspicaz, es necesario que se dé la mayor publicidad á una reforma que interesa á todos los españoles, pues que todos pueden enviar y recibir cartas. Por eso se propone que el cuadro impreso de las tarifas esté siempre expuesto al público en todas las Administraciones y estafetas. Y si se dilata hasta el 1.º de Noviembre el cambio, es solo á causa del grabado y estampacion de los sellos nuevos, dando mas tiempo á las provincias de Ultramar por razon de la distancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 4.º de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas de la correspondencia pública del Reino franqueadas previamente pagarán de porte la mitad que las no franqueadas.

Art. 2.º La unidad de peso para el porte será media onza.

Por cada unidad que se aumente se añadirá para el franqueo un sello de la clase correspondiente, y para las cartas no franqueadas otro porte sencillo.

Cuando el peso sea mas de media onza y no llegue á una onza, se aumentarán dos sellos: cuando pase de una onza y no llegue á onza y media, tres sellos y así sucesivamente.

Art. 3.º Los sellos de franqueo se expendrán: á dos cuartos los del interior de las poblaciones; á cuatro cuartos los de la correspondencia para todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes; á ocho cuartos los de cartas dobles de la Península, y un real las sencillas de Cuba y Puerto-Rico; á dos reales los de certificados y correspondencia de Ultramar.

Las cartas sencillas para la Isla de Cuba y Puerto-Rico se franquearán á real y á dos reales las de las Islas Filipinas.

El franqueo podrá hacerse en las Administraciones de Ultramar ó en las de la Península, para lo cual se enviarán sellos á aquellas oficinas.

Para la correspondencia cuyo franqueo importe cuatro, seis ú ocho reales, se usará el número correspondiente de sellos de á dos reales.

Art. 4.º Las cartas sencillas no franqueadas pagarán de porte: ocho cuartos las de la Península é Islas adyacentes; dos reales las de Cuba y Puerto-Rico; cuatro reales las de las Islas Filipinas. Y otro porte mas por cada media onza que se aumente el peso, entendiéndose como para el franqueo que en pasando de media onza y no llegando á una se pagarán dos portes, en pasando de una onza y no llegando á onza y media tres portes, y así sucesivamente.

El porte de Ultramar se pagará donde

se reciban las cartas, y no en Ultramar las de ida y vuelta como se hace en el día.

Art. 5.º El franqueo será obligatorio en las cartas certificadas, las cuales llevarán además un sello de dos reales las de la Península é Islas adyacentes; dos sellos de la misma clase las de Cuba y Puerto Rico, y cuatro las de las Islas Filipinas.

Art. 6.º La correspondencia de las provincias españolas de Ultramar, y la extranjera de naciones con las cuales no exista convenio especial conducida en buque mercante ó extranjero, pagará de sobre porte un real por carta para el capitán del buque.

Art. 7.º Las cartas yentes y vinientes de naciones extranjeras seguirán pagando el mismo porte que hasta aquí, tanto las sujetas á convenios postales como las reguladas por el Gobierno.

Art. 8.º La correspondencia extranjera ó de Ultramar depositada en los buzones del reino pagará únicamente el franqueo ó porte señalado á las demás cartas nacidas en el mismo buzón.

Art. 9.º Desde el día en que empiece á regir esta tarifa cesará el sobreporte de 6 mrs. en cada carta, mandado cobrar por Real decreto de 29 de Setiembre de 1848 en las cuatro provincias catalanas.

Art. 10. Continuará en Canarias el porte de 3 cuartos para el interior de las islas, y estas cartas podrán franquearse con los sellos de á 2 cuartos del interior de las poblaciones.

Art. 11. Los impresos y las muestras de comercio con faja, sin otro manuscrito que el sobre, pagarán la mitad del valor

que corresponda á su peso. Los periódicos pagarán los 40 rs. por arroba y las entregas de obras impresas los 50 rs. por arroba que hoy satisfacen. Los periódicos y las obras impresas para América pagarán el porte total y único de 80 y 100 reales arroba respectivamente, y los de Filipinas 160 y 200 rs. arroba.

Art. 12. Dejará de pagarse en Madrid el cuarto llamado del cartero en la correspondencia interior. Este servicio se hará entre todos los carteros que seguirán cobrando el mismo sueldo que hasta aquí. En las cartas de fuera de Madrid y en las demás Administraciones y carterías del Reino, se seguirá pagando el cuarto del cartero.

Art. 13. Las disposiciones de este decreto empezarán á regir: en la Península é Islas adyacentes el día 1.º de Noviembre del presente año de 1854; en las Antillas el día 1.º del año próximo de 1855, y en las Islas Filipinas el 4.º de Abril del mismo año.

Para estos días se hallarán de venta los nuevos sellos en las expendedurías actuales, y en los estancos ó puestos donde se venda tabaco ó sal, y en todos los demas parajes donde los Gobernadores tengan por conveniente establecerlos.

Art. 14. La tarifa impresa adjunta al presente decreto estará expuesta al público en todas las Administraciones principales y estafetas del Reino, y en los puntos donde se vendan los sellos.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

TARIFA GENERAL DE CORREOS para las cartas del Reino, con distincion de las francas y porteadas sin franquear, y las de las provincias ultramarinas de America y Oceanía.

Tarifa para las cartas de la Península é islas adyacentes.

	Franqueadas.	Sin franquear.
Cartas para el interior de las poblaciones.....	2 cuartos.	"
Hasta el peso de media onza, para la Península é islas adyacentes.....	4 id.	8 cuartos.
De mas de media onza hasta una onza, id.....	8 id.	16 id.
De mas de una onza hasta onza y media, id.....	12 id.	24 id.
De mas de onza y media hasta dos onzas, id.....	16 id.	32 id.
Y en adelante 4 cuartos mas por cada media onza, id.....	"	En adelante 8 cuartos mas por cada media onza.
La arroba de impresos, periódicos con faja, id.....	40 reales.	"
La arroba de obras impresas por entregas con faja, id.....	50 id.	"
Los impresos sueltos y muestras de comercio con faja, id.....	La mitad de lo que corresponda á su peso como cartas.	

Tarifa para las cartas de Ultramar.

	Franqueadas.	Sin franquear.
Hasta media onza para las Islas de Cuba y Puerto-Rico.....	4 real.	2 reales.
Y un real mas por cada media onza.....	"	Y 2 rs. mas por cada media onza.
Hasta media onza para las Islas Filipinas.....	2 id.	4 id.
Y dos reales mas por cada media onza.....	"	Y 4 rs. mas por cada media onza.
La arroba de impresos, periódicos con faja para las Antillas.....	80 id.	"
La arroba de impresos, periódicos con faja para Filipinas.....	160 id.	"
La arroba de obras impresas por entregas con faja; para las Antillas.....	400 id.	"
La arroba de obras impresas por entregas con faja; para Filipinas.....	200 id.	"
Los impresos sueltos y muestras de comercio con faja.....	La mitad de lo que corresponda á su peso como cartas.	

Tarifa de cartas certificadas.

	Para la Península é islas adyacentes.	Para las Antillas.	Para Filipinas.
Además del franqueo de su porte, por razon de certificado pagará cada carta....	2 reales.	4 reales.	8 reales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circulares.

Para evitar las dudas que pudieran ocurrir en la incorporacion en las Universidades de los cursos ganados en los seminarios, en cumplimiento del art. 2.º de la Real orden de 25 de Agosto último, S. M. se ha servido disponer que dicha incorporacion se entienda por años en los estudios de latinidad y por asignaturas sueltas en los de filosofía y teología, pagándose por derechos de incorporacion lo que se halla prevenido para

los demás establecimientos públicos del Reino.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Señor Rector de la Universidad de....

Habiéndose restituido á las Universidades la facultad de teología, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Catedráticos de dicha facultad, declarados cesantes en virtud del Real decreto

de 21 de Mayo de 1852, que no hayan pedido y obtenido su jubilacion, ó no hubieren sido colocados en prebendas ú otras piezas eclesiásticas análogas, podrán pedir su reposicion en el término de 15 días, á contar desde la fecha de esta resolucion, remitiendo sus instancias por conducto de V. S.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 5 de Agosto próximo pasado, manifiesta que el territorio de su mando disfruta de la tranquilidad mas completa, y que el estado de la salud pública es en todo él mucho mejor que en la misma época de años anteriores.

El día 8 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia que á las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba ha de conducir el vapor-correo Doña Isabel la Católica, que el día 12 ha de hacerse á la mar desde el puerto de Cádiz.

El Cónsul general de España en China en su despacho, núm. 24, fecha en Macao á 19 de Junio último, participa al Sr. Ministro de Estado que el vapor de la compañía peninsular y oriental nombrado Douro, que salió de Hongkong el 22 de Mayo á las dos de la tarde conduciendo la correspondencia y pasajeros para Europa, se vió acometido el día 24 de uno de esos terribles huracanes tan frecuentes en aquellos mares, y habiendo perdido la chimenea, y tenido por necesidad que valerse de las velas, tomó el rumbo de Hongkong para reparar sus averías; pero no pudiendo resistir á la violencia del temporal, fue arrojado á las dos de la madrugada del 26 sobre el Bajo N. de Paracels, habiéndose salvado las vidas de los pasajeros y tripulacion, la correspondencia y casi todo el cargamento, aunque no pudo conseguirse salvar el buque, cuyo deplorable acontecimiento ha sido causa del retraso que ha experimentado la mencionada correspondencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.—Circular.

Entre los accidentes que pueden ocasionarse en el tránsito de las carreteras hay algunos que, como los vuelcos, pueden producir graves daños á las personas, y originar por consiguiente y con justa razon vivas reclamaciones, ya contra los encargados de la conservacion y policía de las carreteras, ya contra los conductores de carruajes, por ser debidos muchas veces á impericia y negligencia. Para proceder en estos casos con acierto, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda, se servirá V. S. disponer que tan pronto como ocurra uno de aquellos casos en las carreteras comprendidas en su distrito, se proceda por los Ingenieros respectivos á verificar una escrupulosa investigacion de las causas que lo hayan producido, para que poniéndolas en conocimiento de V. S., pueda, dentro del círculo de sus atribuciones, dictar las medidas que le parezcan oportunas, comunicándolo en otro caso á esta Direccion general para que por ella se disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Cipriano Segundo Montesinos.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

JUNTA CONSULTIVA AUXILIAR DEL GOBIERNO.

Provincia de Madrid.

MADRILEÑOS:

Cuando comprometidas nuestras instituciones, en peligro las libertades de la patria, huérfana de sus Autoridades tutelares la capital de la Monarquía aparecian en lucha fratricida los brazos que á combatir unidos estan destinados, algunos ciudadanos animados de sincero patriotismo concibieron la salvadora idea de agrupar los elementos todos que mas podian contribuir á calmar la agitacion pública, á hacer cesar el combate, y á dirigir pacíficamente la reconquista de los derechos del pueblo. Así, y en medio de

un campo de batalla, nació la Junta de Salvacion que hoy se despidе de vosotros.

Lo que ella ha hecho, Madrileños, á vosotros todos pertenece en la parte que pueda ser merecedora de alabanza. Si ha evitado algunas desgracias en días de una crisis terrible, si ha enjugado alguna lágrima, si ha contribuido á salvar los mas caros intereses de un pueblo civilizado, á vuestra absoluta confianza en ella, y á vuestra admirable sensatez y noble patriotismo lo debe ciertamente. Nuestra gratitud por esta digna conducta queda tan grabada en nuestros corazones, como la memoria de vuestras nobles virtudes durará en nuestra patria é historia.

Días mas tranquilos han sucedido ya á esos otros días de angustia y de heroísmo. Organizada bajo los auspicios de esta Junta la Milicia ciudadana, escudo de nuestras tradicionales libertades, restablecida su antigua Diputacion y sus libres Municipios, constituido un Gobierno nacional, y próximas á reunirse las Cortes constituyentes que han de afianzar las conquistas de nuestra revolucion política, la Junta considera terminada su mision; y tan unida en el triunfo como lo estuvo en el peligro, ha acordado disolverse, confundiéndose así sus individuos en el seno del pueblo de donde salieron, satisfechos con la conciencia de que en la lucha pelearon como buenos, y terminada felizmente esta, contribuyeron, cada cual en la esfera de su accion, á salvar la libertad y el orden, y con ellos el honor del alzamiento de Julio.

Desde que se constituyó un mes hace el Gobierno que rige hoy los destinos de la España, habria llegado á vuestros oídos esta voz de despedida, si antes de disolverse no hubiera creído la Junta de Madrid que cumplia á sus mas altos deberes y á su dignidad ser el eco de la justicia nacional, y elevar hasta el Gobierno nacido de la revolucion los servicios y merecimientos de los que en la capital de la Monarquía la afianzaron con su heroísmo y la sellaron con su sangre.

Los Ministros de S. M. saben ya los merecimientos de todos; y ellos cumple premiar el patriotismo y la virtud. Si de esta suerte ha contribuido en la limitada esfera de sus atribuciones á aliviar algun grande infortunio, la Junta dará por bien empleados los días que han pasado desde el instante mismo en que, organizado el Gobierno de la nacion, resolvió abdicar las funciones que en momentos de prueba y de peligro la confiaran la voluntad popular y la salud de la patria.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—Evaristo San Miguel, Presidente.—El Marques de Fuentes del Duero, Vicepresidente.—El Marques de la Vega de Armijo.—El Marques de Tabuérniga.—Manuel Aguilar.—Vicente Rodríguez.—Diego Coelho Quesada.—José Rúa Figueroa.—Juan Antonio Rascon.—G. Lopez de Mollinedo.—Juan Boada Quijano.—Joaquin Aguirre.—Alfonso Escalante.—Baltasar Mata.—José Martinez Luna.—Domingo Villasante.—Manuel Becerra.—Manuel Jimenez de Saavedra.—El Marqués de Perales.—Antonio Martinez.—Francisco de Paula Valdés.—Matías Angulo.—José Alvaro de Zafra.—Antonio Conde Gonzalez.—Feliciano Martinez.—José Ordax Aycilla.—Manuel Garrido.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.—Angel Fernandez de los Rios, Secretario.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.—Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria: Si la España toda aclama hoy á V. E. como á su libertador, ¿qué no hará el pueblo de Logroño, á quien cabe la dicha de contarle entre sus mas esclarecidos ciudadanos? Logroño vió descender á V. E. de la altura del poder y confundirse puro y sin mancha en todo este su pueblo: Logroño le vió en los aciagos días de la persecucion permanecer en el retiro de su hogar doméstico sufriendo con la resignacion de un mártir las injusticias de los hombres, pero haciendo al mismo tiempo votos por la felicidad y ventura de su patria. ¡Luz eterno á tan eminente patriota! Y si Logroño ha visto el corazón de V. E. en los días de adversidad, ¿con cuánta confianza no se entregará hoy á las seductoras esperanzas del porvenir? Logroño todo saluda hoy á V. E.; y si la infan-

nia de los hombres volviere á querer eclipsar la brillante página de vuestros días; si para regenerar esta desgraciada patria necesitáscis de nuestro auxilio, aquí tenéis, Señor, vuestro pueblo; llamadle; y así como á vuestra voz se levantó en masa el día 18 de Julio para seguirnos y salvar los fueros de la nación, tampoco os abandonará en el día del peligro.

Contad siempre, Señor, con su adhesión decidida: no dudéis que estará á vuestro lado en todas las ocasiones, siendo vuestra defensa y vuestro escudo.

Casas consistoriales de Logroño á 14 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El Presidente del Ayuntamiento constitucional, Hedefonso San Millán.—José Priego.—Baltasar de Angulo.—Severo Echaurre.—Celestino Peral.—Hipólito Rodríguez.—Nicanor de Rivas.—Bernabé Monforte.—Juan Bautista de Montoya.—Salustiano Ruiz.—Lorenzo Castroviejo.—Lorenzo Ruiz.—Domingo de Santa Cruz.—Justo Martínez, Secretario.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Los Jefes, Oficiales y demás clases que suscriben en representación del batallón de Milicia nacional de Córdoba, identificados con los principios de V. E., Jefe de la familia liberal de España, y su primera garantía, le felicitan por su arribo á la capital de la Monarquía, y por la aceptación del elevado encargo que se le ha confiado.

La Milicia ciudadana de Córdoba, que ve su reparación bajo los auspicios del caudillo de Luchana, que ha ofrecido su espada para salvar las libertades públicas amenazadas de muerte por la inmoralidad y corrupción de un Gobierno tirano, cree asegurado el triunfo, toda vez que V. E. así lo ha prometido.

Dígnese V. E. aceptar la sincera adhesión y cooperación que para la salvación de tan sagrados objetos le ofrece la lealtad del cuerpo á quien representan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El primer Comandante, Antonio Vacas Gonzalez.—El Comandante segundo, Diego Gracia.—El Capitán de cazadores, José del Blissa.—Ayudante, Rafael Muñoz.—Teniente de granaderos, J. Sánchez Campuñ.—El Teniente de granaderos, José Auchelerga.—El Capitán de la primera, Rafael Martínez Hidalgo.—El Teniente de la tercera, Antonio de Torres y Gomez.—El Capitán de la cuarta compañía, Julian Bustillos.—El Capitán de la segunda compañía, Rafael Vallés y Pariza.—El primer Teniente de cazadores, Francisco de Asas.—El primer Subteniente de la cuarta, Rafael Morado.—El primer Subteniente de cazadores, Nicolás Hacur.—El primer Teniente de la tercera, José Brunet.—El Subteniente de la segunda, José Aizat.—El sargento, Francisco Lozano.—El sargento, Angel Lopez.—El Teniente, Juan Manuel del Villar.—El nacional Nicolás Laborde.—El nacional, J. Serafin Lopez.—El nacional José Ruiz.—El sargento primero, Pedro Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, faltaria á sus más sagrados deberes y á los principios nunca desmentidos por los leales vecinos que tiene la honra de representar, si al ver á V. E. al frente de los destinos de la gran nación española, en cuya persona se hallan identificados el partido liberal y las libertades patrias, tanto tiempo adormecidas por la tiranía y por los hijos espúresos de la patria, no felicita á V. E. con toda la efusión de su corazón, prometiéndose esta corporación y sus representados que V. E. recibirá con la benevolencia que le es característica esta pequeña prueba de los sinceros sentimientos que le animan hacia V. E., por quien quedan rogando al Cielo conserve la apreciable vida de V. E. por largo tiempo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villa de Santa Cruz de Tenerife 8 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Presidente, José L. de Miranda.—P. A. D. M. I. A., Félix Alvarez de la Fuente, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento Constitucional de Gijón, agradecido al eminente servicio que V. E. acaba de prestar á su patria, dejando su honorario retiro para ponerse al frente del glorioso alzamiento, cuyos benéficos resultados de moralidad y ventura garantiza el acendrado patriotismo de V. E., tiene una verdadera satisfacción en elevarle esta cordial felicitación, con motivo de tan grande acontecimiento, prometiéndose que V. E. acogida con respeto y aprecio, tendrá á bien aceptar la más respetuosa consideración de este Ayuntamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón y Agosto 10 de 1854.—Excmo. Sr.—Nemesio Sanz y Crespo.—Ladislao de Zubaybas.—Juan N. Hevia.—Domingo Uroa.—Faustino Fernandez.—Anacleto Alberguayales.—B. de la Rionda.—Bernardo Marinas Hevia.—Juan Alvarez Tejera.—José G. Graud.—José Pérez Conde.—Vicente de Ezcurdia, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr.: Ciudad Rodrigo que en Junio de 1810 supo sostener con entusiasmo por espacio de 46 días el fuego mortífero vomitado por las baterías del formidable ejército de Napoleon y dirigido por el hijo predilecto de la victoria, defendiendo la independencia nacional, dejaria en esta ocasión de cumplir con el más sagrado de sus deberes si no se dirigiese á V. E. lleno de un patriótico entusiasmo para felicitarle por el buen término que han tenido sus once años de ostracismo.

Siempre dispuesto V. E. á exterminar el monstruo que ansioso anhela hundir nuestra libertad ganada á costa de tanta sangre, bastó que en esta ocasión el pueblo español invocase el nombre del ilustre vencedor de Luchana, Ramales y Guardamino para que los satélites del despotismo huyesen de pavoridos á ocultar sus impuros sentimientos en lo más recóndito de un reino extranjero.

El corazón de V. E., dominado por el amor que profesa á sus conciudadanos, no podía por más tiempo mirar con indiferencia la opresión en que yacíamos; así que la voz de su conciencia arguyó

en nuestro nombre, y V. E. siempre liberal, siempre magnánimo y siempre generoso, salió de la vida privada y rompió las cadenas que una camarilla infame labraba para oprimir á los hijos del Cid y de Peñay.

Reciba V. E. el más sincero parabién de los que no se apartarán jamás del lado de V. E. para defender nuestras libertades y nuestra independencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad Rodrigo 9 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Aniceto Ibarra.—Por mandato del Ayuntamiento, Angel Blanco, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Llegado ha el venturoso y deseado día en que el pueblo español ha visto restaurada la libertad que iba perdiendo á pasos agigantados por efecto de desmesuradas ambiciones.

Conocida la marcha tortuosa de aquellos en quienes estaban confiadas las riendas del Gobierno, y que conducían por ella á la España al abismo más profundo y horroroso, no tardó un instante en levantarse del letargo en que yacía, proclamar á gritos lo que tantos sacrificios había costado adquirir, y manifestar su odio á los que tan de caradamente habían faltado á sus más sagrados deberes.

Empero no quedaba satisfecha la nación todavía, y era preciso acudir al valor, lealtad y patriotismo del hombre benemérito que supo estirpar de ella al caudillo que profanaba sus juramentos. Ya tenemos la satisfacción de verle al lado de nuestra augusta y amable Reina.

La Junta de Gobierno de la ciudad de Motril que habla se congratula con todos los españoles en que así haya sucedido, y rinde á V. E. el más respetuoso homenaje, confiando á la vez en que como consejero de la Corona sabrá conducir al sostenimiento de las libertades patrias, á que sea una verdad en España el Gobierno representativo, y á que esta nación llegue al cabo á la prosperidad á que hace mucho tiempo es acreedora por tantos títulos.

Motril 7 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El Coronel de carabineros, Presidente, Manuel Castro Verde.—El Capitán Ayudante de caballería, José María Rothfleisch.—El Gobernador militar interino, Manuel de Vejada y Macía.—Francisco de P. Rojas.—Francisco Martínez Martínez.—Rafael Herrera y de la Puerta.—Francisco Mantilla.—Simon Hernandez.—Andrés Fernandez.—Salvador Hernandez.—Antonio Sanchez de Arroyo, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: El pueblo de Alborá, en la provincia de Albacete, representado por su Ayuntamiento y demás personas que suscriben, tiene la honra de felicitar á V. E. en la presente ocasión de haber tomado las riendas del gobierno de la nación.

Admirador entusiasta del guerrero esforzado que peleó las batallas de la libertad, y venció en cien combates las huestes del despotismo; del pacificador glorioso que terminó una guerra fratricida en que muchas madres perdieron sus hijos; estos sus padres, y los pueblos su riqueza y bienestar; del virtuoso patriota que celó constantemente el arca sacrosanta depositaria de nuestros derechos, y fué fiel custodio y defensor de ellos, considera como la mayor fortuna y salud con placer indecible el día en que V. E. se coloca al frente de la patria para regir sus destinos.

Quiera el Cielo ayudar vuestra grande voluntad; así y con la cooperación del gran pueblo español libre la patria será, nunca ya esclava, ni presa de los explotadores.

Tales son nuestros conatos, tal nuestra esperanza.

Dígnase, Excmo. Sr., aceptar con vuestra natural benevolencia la expresión sincera de nuestros sentimientos, y contad para el afianzamiento de la querida libertad con la decisión de los que afiliados en su ejército de fensor, lo reconocemos como su jefe natural, ilustre é invencible.

Alborá 8 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Juan Franco Villena.—El Teniente, Martin Carrion.—El Regidor, Juan Garcia Gonzalez.—El Regidor, Alonso Perez Talavera.—El Regidor, Pascual Carrion.—El Regidor, Cayetano Gonzalez.—El Sindico, Martin José Eiorriaga.—El Secretario, Pascual B. Monte.—Andrés Villena.—Benito Eiorriaga.—José Carrion.—Pascual Martinez Perez.—Francisco Carrion.—Manuel Navarro.—Pascual Perez Talavera.—Juan José Fernandez Aro.—Pedro Carrion.—Pascual Herrero.—Francisco Ródenas.—Agustín Gonzalez.—Cayetano Gonzalez.—Juan Valero.—Pedro Carrion Gonzalez.—Vicente Carrion.—Martin Carrion Ródenas.—Antonio Carrion Argente.—Ramon Jara.—José Gonzalez.—Juan Ruiz.—Lidoro Alcaráz.—Juan Garcia Saez.—Pedro Perez.—Juan Ochando Valiente.—José Carrion.—Francisco Carrion.—Santiago Teruel.—Juanquin Gonzalez.—Pedro Pardo Perez.—Juan Lázaro Gomez.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—La ciudad de Villena se apresura á tributar á V. E. el homenaje de su respeto, adhesión y gratitud.

El país os deba dos veces su salvación: al título de pacificador de España, añadió hoy el de regenerador de sus libertades.

La patria espera de V. E. que consolidéis un Gobierno nacional, justo, probo, ilustrado y progresivo, que desarrolle los abundantes elementos de prosperidad que aun encierra en su seno.

La ciudad de Villena lo espera todo de vuestro noble y magnánimo corazón, y hace ardientes votos porque se conserve intacto ese inmenso prestigio con que habeis restablecido la calma en el país y ahogado en su origen los gérmenes de otra guerra civil.

Que el glorioso nombre de V. E. sea siempre el escudo del Trono de San Fernando y el broquel de las libertades españolas.

Dígnese V. E. admitir nuestros respetos y parabienes.

Villena 2 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Juan Bellod Herrero.—Rafael Selva.—José Fernandez Montesino.—Antonio Martinez.—Ginés Guillen.—José Yañez.—Ginés Gara.—Bías Vital Aparicio.—Juan Lobregad.—Francisco Guillen.—Juan Tomás

Herrero.—Pedro Herrero.—Silvestre Lopez.—José Guillen Ros.—Juan Diaz Lopez.—Juan Hernandez y O.—José María Martí.—José Martínez.—Antonio Menor.—José Nibarro.—Francisco Gil.—Ramon Garcia.—Manuel Garcia.—Andrés Hurtado.—Diego Fenollas.—Pedro Garcia.—José Hernandez y Osa.—José Cervasa y Villena.—Agustín Lillo.—Juan José Ferriz.—Antonio Perez.—Victoriano Lopez.—Bernardino Bellod.—Antonio Bellod Herrero.—Feliz Fenollas.—Juan Martinez.—Nicolás Valero.—Putegino Lobregad.—Juan José Fernandez.—Salvador Marsá.—Pascual Grillamoso.—Pascual Ceidan.—Tomás Amat.—Juan José Perez.—Francisco Cisneros.—José Latorre, presbítero.—José Soriano.—Juan Selva.—Severino Domingo.—José María Selva.—Francisco Tomás.—Agustín Palao.—José Menor.—José Garcia Ros.—Pedro J. Lopez.—Miguel Vocés.—Siguen numerosas firmas.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Excmo. Señor: La ciudad de San Fernando, representada por su Junta de Gobierno, y esta por los Señores Brigadier D. Pedro de la Iglesia y Coronel graduado D. Cristóbal Lopez de Castilla, tienen el alto honor de cumplimentar á V. E. porque S. M., en uso de su Real prerogativa, se ha dignado llamar á V. E. para desempeñar el primer puesto en los consejos de la Corona.

El justo renombre que V. E. ha adquirido de pacificador de España, le ha sido otorgado de nuevo: si ayer, Señor, supo V. E. asegurar en las sienes de la Segunda Isabel la Corona de los Reales, hoy que las circunstancias críticas por que el país acaba de pasar habian colocado en peligro ese mismo trono, no titubeó V. E. un momento en abandonar el retiro donde habiase propuesto terminar sus días, corriendo presuroso adonde su Reina y patriotismo lo llamaban.

San Fernando, Sr. Excmo., cuna de la libertad, la antigua Isla de Leon, este pueblo que con hechos grandes consignados en la historia, supo repeler las formidables huestes del Capitan del siglo, la población que la naturaleza hizo inexpugnable, la que tuvo la honra de encerrar en sus muros al inmortal Riego, el pueblo que escuchó desde la tribuna por primera vez al divino é inmortal Argüelles, os saluda con la mayor efusión.

No es solo, Señor, el leal isleño el que ébrio de gozo os felicita: también toma parte en este júbilo la marina española, y representada en el primer departamento por el General Sotelo, ofrece al vencedor de Peñacerrada y Guardamino su espada para defender el trono de Isabel II y las libertades patrias.

La nación, Señor, después de este sacudimiento, tornará á su calma y sosiego, y cuando disfrute de una paz octaviana, cuando leyes benéficas se derramen por el heroico pueblo de la guerra de la independencia, no otros descendieramos entonces tranquilos al sepulcro, legando nuestra patria á nuestros hijos rica y floreciente, no sin que conozcan antes el dispensador de tan grandiosos beneficios recibidos por un español que tuvo el valor de Alejandro, las virtudes de Catón y la abnegación de Washington.

Dígnase, Sr. Duque, contar con nuestra inalterable adhesión para defender á la Reina Isabel, la independencia nacional y las libertades patrias.

Casas consistoriales de la ciudad de San Fernando 31 de Julio de 1854.—Excmo. Sr.—Presidente, Juan de Dios Sotelo.—Florentino Gonzalez Villamil.—Pedro de la Iglesia.—José María Warlat.—Andrés Carranza.—Francisco Molino.—Antonio Rafael Garcia.—Benito de Prati.—Cristóbal Lopez de Castilla.—Vocal Secretario, Mariano de Arbiol.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo, con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 270,597 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones generales aprobados por Real ó. d. n. de 20 de Enero de 1854 y las demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichos proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Bajo las propias condiciones, y en el mismo día y hora, tendrán lugar las subastas de los portazgos siguientes:

Herrera de Pisuerga, situado en la carretera de Valladolid á Santander, en esta corte y en Palencia por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 72,335 rs. vn. cada uno.

Alcala del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, en esta corte y en Guadalajara por otros dos años y cantidad de 53,810 reales en cada uno.

Almarza, situado en la carretera de Madrid á la Corona en esta corte y en Avila, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 146,500 reales vn. en cada uno.

Guadarrama, situado en la misma carretera, se

celebrará el remate solamente en Madrid por dos años y cantidad menor admisible de 300,192 reales cada uno.

Alcorcon, con su intervencion de Móstoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, solo en esta corte, por dos años y cantidad de 242,955 reales velos en cada uno.

Mérida, situado en la propia carretera, en Madrid y en Badajoz, por dos años y cantidad menor admisible de 36,200 rs. vn. en cada uno.

Madrid 4.º de Setiembre de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Montesinos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de Setiembre de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Sanidad.

Con fecha 31 de Agosto último ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, fiel intérprete y digno representante de las necesidades é intereses del vecindario, y de cuyo patriótico celo tiene dadas tan relevantes pruebas, ha secundado hasta el día con el mayor acierto y eficacia cuantas prevenciones y advertencias, así oficial como confidencialmente, he dirigido á la corporación y á la dignísima autoridad que la preside, con objeto de adoptar desde luego las disposiciones oportunas en el orden de la policía urbana y sanitaria, y preparar también en todos sus extremos á la mayor brevedad posible el servicio general extraordinario de sanidad y beneficencia, cuyo servicio una vez así organizado y establecido, aunque tan solo como simple medida de precaución, será bastante á satisfacer inmediatamente en su día á las nuevas y perentorias necesidades que surjan en esta capital por la invasión posible, aunque de ningún modo probable del cólera mórbido asiático.

Al encomiar debidamente el celo desplegado por la expresada corporación, exige la justicia coloque á su lado en igualdad de merecimientos, á las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, que en el radio de sus deberes y atribuciones han procedido y proceden con un celo y actividad dignos del mayor elogio, prestando el inapreciable auxilio de su ilustración y patriotismo á la autoridad local, y respondiendo así cumplidamente á las lisonjeras esperanzas que no en balde yo concibiera cuando tuve el honor de asistir á sus sesiones.

Con objeto de ofrecer á la superior consideración de V. E. una elocuente prueba de lo que llevo manifestado, incluyo la adjunta copia de la atenta comunicación que el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional acaba de dirigirme como Presidente de la Junta municipal de Sanidad, cuyo oficio publicaré en el Boletín oficial y Diario de avisos para satisfacción de los habitantes de la provincia, honra y estímulo de las mencionadas corporaciones y digno ejemplo, en fin, que imitar por los demás Ayuntamientos y Juntas de la misma en cuanto y hasta donde sea preciso y lo permitan las circunstancias de las respectivas poblaciones.

Antes de concluir esta comunicación debo manifestar á V. E. que, consecutivamente á lo manifestado á los pueblos de la provincia en circular de que tuve el honor de remitir un ejemplar á V. E. con fecha 25 del actual mes, continúo ocupándome sin levantar mano, auxiliado por la Junta provincial de Sanidad, en preparar y concluir activamente, no solo las más interesantes mejoras de policía urbana y sanitaria, sino también los trabajos relativos á la completa organización del servicio extraordinario de Sanidad y Beneficencia en todo el territorio de la provincia; habiendo ya publicado en el Boletín oficial una nueva circular-instrucción para el mejor establecimiento de las Juntas municipales de Sanidad, aumento extraordinario de las de partido, designación en todas ellas de comisiones permanentes de salubridad pública y división de los pueblos cuyas circunstancias lo permitan en parroquias ó cuarteles. También me estoy ocupando de otra nueva circular recordatoria de instrucciones publicadas á principios de año, para excitar el celo de los Ayuntamientos de la provincia con el fin de que propongan desde luego aquellas obras ó reparo, más perentorias y urgentes en el orden de la policía urbana y sanitaria, incluyendo su importe, que no figure ya en presupuesto, en otro nuevo adicional extraordinario. Todo esto sin perjuicio de adoptar otras disposiciones tan luego como dicha Junta provincial concluya un extenso trabajo en cuya redacción, por encargo mio, se ocupa en la actualidad, y que someteré ante todo á la superior aprobación de V. E.

Oficio que se cita.

Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo manifestado por V. E. á esta Junta municipal de Sanidad en su sesión del 23 del corriente para que continuase con toda urgencia los trabajos en que se ocupaba y de que tomase cuantas disposiciones le parecieran necesarias en beneficio de la salubridad pública de esta populosa capital, tengo la satisfacción de participar á V. E. que esta Junta tiene acordadas y mandadas poner en práctica cuantas medidas ha creído convenientes, para que unidas á las que V. E. con tanto celo toma, formen un sistema completo de medidas higiénicas y disposiciones sanitarias, y en casos necesarios de auxilio, que haciendo la población más salubre evitarán el desarrollo de cualquier enfermedad epidémica, minorándola seguramente hasta extinguir la si mas adelante llegara á declararse. La Junta pues en su

consecuencia ha mandado poner en ejecucion, no solo todas las med. preservativas de la epidemia consignadas en las instrucciones de 30 de Marzo de 1849 y Reales órdenes posteriores, acordando las especiales que deberán tomarse en el triste caso de que la enfermedad reinante invadiese esta capital, sino que ha tomado cuantas disposiciones están en su mano para la organizacion de los socorros, además de dividir la poblacion en distritos parroquiales. Ha mandado tambien ampliar las juntas de beneficencia parroquiales con mayor número de vocales, á fin de que puedan formar las diputaciones de barrio, encargándolas que con la mayor premura procedan á buscar en cada parroquia los locales suficientes para el establecimiento de las casas de socorro con los requisitos y circunstancias que se crean necesarias. Que dichas juntas parroquiales, poniéndose de acuerdo con las asociaciones de señoras, procedan á la adquisicion de fondos, bien por medio de suscripciones parroquiales, bien excitando la filantropia de las familias pudientes de las mismas.

Esta Junta municipal de sanidad entre otras de sus disposiciones y como la mas urgente me ha propuesto el nombramiento de tantos profesores médicos cuantos son los barrios de que se compone esta capital, para que en union con los de las respectivas diputaciones parroquiales puedan, no solo socorrer á los invadidos de la enfermedad y asistir á las casas de socorro, sino para hacer las visitas domiciliarias preventivas que tan buenos resultados han dado en otras naciones.

Ha pedido noticia de las boticas de Diputación para nombrar las auxiliares; y por último se han citado y concurrido á la Junta el día de hoy á los Presidentes de las parroquiales de beneficencia para instruirles verbalmente de cuanto ha creído conveniente en beneficio de las clases pobres de Madrid, pidiéndoles al efecto una nota circunstanciada de las familias pobres existentes en sus respectivas feligresías para calcular los fondos que pudieran ser necesarios dado caso de que la enfermedad reinante se propagase presentándose en esta corte.

Tales son, Excmo. Sr., los trabajos de esta Junta municipal de Sanidad en sus cuatro últimas sesiones, pudiendo V. E. estar seguro y estarlo tambien el vecindario, de que la Junta no descansará hasta no ver establecido un sistema sanitario que pueda competir con el de las naciones mas cultas de Europa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1854.—Ignacio de Olea.—Excmo. Señor Gobernador de la provincia.

Todo lo que, autorizado al efecto por el Excmo. Sr. Ministro, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que alcance la conveniente publicidad.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Con fecha de ayer he dirigido al Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta corte la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: He recibido con el mas alto aprecio y satisfaccion el atento oficio que V. E., como Presidente de la Junta municipal de Sanidad, se ha servido dirigirme en el día de ayer, dando cuenta de las disposiciones higiénicas preventivas que para el caso de invadir á esta capital la enfermedad reinante, lleva hasta el día adoptadas con acuerdo de la mencionada Junta.

Esta corporacion y la digna autoridad de V. E., teniendo sin duda muy presentes las varias excitaciones que he de dirigirlas, á fin de que se adoptase y estableciera desde luego en todas sus partes el servicio extraordinario de beneficencia y sanidad, cual si ya se hallase invadida por el cólera-morbo asiático la capital de la monarquia, ha re-pondido hasta ahora de un modo altamente satisfactorio, secundando mis esfuerzos, y realizando las esperanzas que no en balde yo concibiera, sabedor como lo estaba de las apreciables y distinguidas circunstancias que concurrían en los señores vocales de ambas Juntas de Sanidad y Beneficencia.

Dado ya tan notable impulso á dicho servicio, solo falta ahora se continúe con la misma eficacia y celo comenzado en el desenvolvimiento y ejecucion práctica de todos sus extremos preventivos; de manera que á las órdenes de la Autoridad local acompañe cercano su cabal cumplimiento, que al proyecto siga la inmediata realizacion, y que alcance al fin y experimente desde luego el vecindario de Madrid sus beneficios resultados; contando V. E. siempre, para todo cuanto preciso sea, con la cooperacion pronta, inmediata de mi autoridad.

Aprovecho tambien esta ocasion por muy oportuna para recomendar á V. E. nuevamente la mas esquisita vigilancia y esmero, asi como la ejecucion de todas las reformas y mejoras posibles en el orden de la policia urbana y sanitaria, no solo dentro de la capital sino además en sus inmediatos alrededores, respecto de cuyo particular queda aun bastante por hacer: siendo de advertir que para llenar mejor dicho servicio he remitido ya á ese Ayuntamiento las correspondientes autorizaciones, y dado las órdenes necesarias, con objeto de que los señores vocales de la Junta Municipal de Sanidad, ya individualmente ó en comision, puedan inspeccionar todos los establecimientos públicos existentes en la corte y dependientes de este Gobierno de provincia, asi como tambien los particulares.

Por último, recomiendo á V. E. muy eficazmente la conveniencia de que un empleado celoso y entendido de la Secretaria del Ayuntamiento tome razon diariamente de las denuncias é indicaciones que acerca del ramo de policia urbana produzca la prensa periódica; indicaciones siempre muy atendibles, que toda Autoridad debe acoger gustosa para proceder seguidamente á lo que corresponda. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de censos de religiosas y religiosos.

El señor Provisor y Vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto

de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto de oficio que se enagenen los censos que se dirán.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 30 de Setiembre próximo en esta ciudad ante el mismo Señor Provisor, y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Religiosos.

El que paga al convento de Dominicos de Plasencia Antonio Damian Fernandez, de Casas de Millan, ródito 33 rs. y capital 1100.

Otro á id. id., de Antonio Gonzalez, vecino de Baños, de 44 rs. 17 mrs., 1483.

Otro id. á id., de Pedro Alvarez, de 44 rs. 17 maravedis, 1483.

Otro id. al convento de Dominicos de Aldeanueva de la Vera, de Josefa Santos, vecina de Jaramilla, de 13 rs. 18 mrs., 451.

Otro id. á id., de Vicente Solano, vecino de Aldeanueva de la Vera, de 12 rs., 400.

Otro id. á id., de Manuel Tellez, vecino de Cuacos, de 12 rs. 12 mrs., 412.

Otro id. al convento de PP. Franciscos de Plasencia, que paga Manuel Borja, vecino de Valverde de la Vera, de 16 rs. 17 mrs., 550.

Otro id. á id., de Joaquin Garcia Calderon, vecino de id., de 16 rs. 17 mrs., 550.

Otro id. á id., de Antonio Olivares, id., de 16 reales 17 mrs., 550.

Otro id. á id., de Mateo Pizarro, vecino de Jaramilla, de 35 rs., 1166.

Otro id. á id., de Froilan Muñoz, vecino de Aldeanueva de la Vera, de 30 rs., 1000.

Otro id. á id., de D. Manuel Sabino Ramos, vecino de Plasencia, de 22 rs., 733.

Otro id. á id., de Nicolás Arias, vecino de id., de 10 rs., 333.

Otro id. á id., de los herederos de D. Ramon Espartal, de 36 rs., 1200.

Otro id. á id., de Juan Nuñez, vecino de Malpartida, de 35 rs. 12 mrs., 1178 y 17 mrs.

Otro id. á id., de Ramon Maria Hernandez, vecino de Baños, de 33 rs., 1100.

Otro id. á id., de Ventura Alonso de Juan, vecino de Navacón, de 21 rs., 700.

Otro id. á id., de los herederos de Juan Flores, vecino de Cabzuela, de 30 rs., 1000.

Otro id. á id., de Felipe de la Calle, de Cabreiro, de 9 rs. 10 mrs., 310.

Otro id. á id., de Pedro Morales, de la Serradilla, de 16 rs. 16 mrs., 549.

Otro de Juan Nuñez, del Barrado, de 12 reales 24 mrs., 421.

Otro id. á id., de los herederos de Manuel Nuñez, de id., de 71 rs., 2466.

Otro id. á id., de Eduardo Roncero, del Ahigal, de 21 rs. 8 mrs., 708.

Otro id. á id., el mismo, de 24 rs. 32 maravedis, 832.

Otro id. á id., de María Garcia, de id., de 49 reales 18 mrs., 1615.

Otro id. á id., de Juan Montero, de id., de 47 reales 2 mrs., 1530.

Otro id. á id., de Francisco Garcia, de Valdastillas, de 21 rs. 8 mrs., 708.

Otro id. á id., de los herederos de Juan Jimenez, del Pionat, de 18 rs., 600.

Otro id. á id., del convento de Santa Cruz de Tabadilla, la capellanía de Doña Lués de la Cadena, de 44 rs., 1466.

Religiosas.

Otro id. á las religiosas Agustinas de la Serradilla, de Pedro Sanchez del Corral, vecino de id., de 14 rs. 1 maravedi, 467.

Otro id. á id., de la viuda de Diego Fernandez Serrejon, de id., de 16 rs. 17 mrs., 550.

Otro id. á id., de los herederos de Pedro Sanchez Corral, de id., de 15 rs., 500.

Otro id. á id., de Esteban Rodriguez, de id. á idem, de 15 rs. 20 mrs., 520.

Otro id. á id., de Nicolás y Trinidad Diaz, de idem á id., de 9 rs. 30 mrs., 330.

Otro id. á id., de Martin Perez y socios, de idem idem, de 18 rs., 600.

Otro id. del gremio de labradores de la Serradilla, de 29 rs. 14 mrs., 980.

Otro id. á id., de los herederos de Mateo Anton, de 30 rs., 1000.

Otro id. á id., de las religiosas de San Juan de Belvis de Monroy, de Manuel Sainz Perez, vecino de Valverde de la Vera, de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de Francisco Bravo y socios, de idem, de 8 rs. 28 mrs., 294.

Otro id. á id., de María Calvo, vecina de id., de 10 rs., 333.

Otro id. á id., de Agueda Pavon, de 24 reales, 800.

Otro id. que paga Estefanía Salas, vecina de id., de 27 rs., 900.

Otro id. á id., de Joaquin Benito, de 8 reales, 266.

Otro id. de Francisco Vazquez, de 10 rs., 333.

Otro id. á id., de Juan Tejedor y socios, id., de 9 rs., 300.

Otro id. á id., de Miguel Correas, id., id., de 7 rs., 234.

Otro id. á id., de José Iglesias y socios, id., id., de 17 rs. 22 mrs., 588.

Otro id. á id., de Joaquin Garcia Calderon, id., id., de 18 rs., 600.

Otro id. á id., de Antonio Sanchez, de id., id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de Francisco Garcia de los Barrios, de id., id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de Andrés Blasquez, menor, de id., id., de 33 rs., 1100.

Otro id. á id., de Manuel Aceña, id., id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de la viuda de José Berrocoso, id., id., de 17 rs., 566.

Otro id. á id., de Felipe Merchan, de id., id., de 11 rs. 12 mrs., 378.

Otro id. á id., de Bernardo Berrocoso, de id., id., de 17 rs., 566.

Otro id. á id., de Manuel Barrio, de id., id., de 11 rs. 12 mrs., 378.

Otro id. á id., de Juan Frias, vecino de Villanueva, id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de Francisco Ambrosio, de id., id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de Victoriano Moreno, de id., id., de 16 rs., 533.

Otro id. á id., de Julian Fernandez, de id., id., de 20 rs., 666.

Otro id. á id., de D. Manuel Arjona, de Jaraez, de 24 rs., 800.

Otro id. á id., de Jacinto Garcia Marcial, id., id., de 17 rs. 22 mrs., 588.

Otro id. á id., de Cipriano Toro, de id., id., de 22 rs., 733.

Otro id. á id., de Jacinto Muñoz, de id., id., de 17 rs. 22 mrs., 583.

Otro id. á id., de Teresa y Antonia Corral, de Viandar, de 12 rs. 12 mrs., 412.

Otro id. de Felipe Collado, de Madrigal, id., de 17 rs., 566.

Otro id. á id., de Juan Redondo, de id., id., de 17 rs. 24 mrs., 590.

Otro id. á id., de D. Pedro Alcalá, de Cuacos, de 17 rs. 17 mrs., 583.

Otro id. á id., de los herederos de Juan Robles, de id., id., de 17 rs. 17 mrs., 583.

Y para que tenga efecto la subasta de estos censos, conforme al Real decreto de 9 de diciembre de 1851, en cumplimiento de lo que me está prevenido;

Doy la presente en Plasencia á 22 de Agosto de 1854.—El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Nos el Doctor D. Manuel Diez de Tajada, presbitero, dean de esta santa iglesia, Comendador de Isabel la Católica, provisor y vicario general interino de este obispado &c.

H-cemos saber que teniendo presente lo prevenido por las leyes vigentes y Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta en venta por término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA del Gobierno, una casa calle de Iñigo, núm. 10, manzana 189, de esta ciudad, capitalizada en 15,000 rs., que perteneció al convento de religiosas agustinas de la misma, señalándose para su remate el día 20 de Octubre del corriente año y hora de las doce de su mañana en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la Vicaría eclesiástica, cuyo remate se verificará ante nos y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en conformidad de los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y en la notaria mayor de la misma el pliego de condiciones; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que se sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolucion.

Dado en Málaga con acuerdo y parecer de nuestro Asesor á 28 de Agosto de 1854.—Doctor D. Manuel Diez de Tajada.—Por mandado del Sr. Provisor, José Maria Ilue.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Antonio Jimeno, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, á los herederos ó que traigan causa de los mismos acreedores, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante concurren en este Tribunal y sala de audiencia del mismo en la Gran-Louja el día 9 de Setiembre próximo venidero á hora de las doce de su mañana, con objeto de nombrar un representante que á nombre del concurso conteste la demanda propuesta por el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, terminante á que se le entregue la cantidad de 39,434 rs. vn. que se hallan depositados como precio liquido de la hacienda que perteneció al concurso, nombrada nuestra Señora del Amparo en la villa de Rosiana; bajo apercibimiento que se procederá al nombramiento el día de la junta, cualquiera que sea el número de los que asistan á ella; y ca ó de no concurrir ninguno, se sustanciará con los estrados del Tribunal y Promotor fiscal del mismo. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores, se fija el presente é inserta en los periódicos de esta capital y en la GACETA de Madrid.

Sevilla 2 de Agosto de 1854.—José Sanjurjo.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Juez especial de Hacienda de esta provincia, refrendada del escribano mayor de Rentas de la misma Sr. D. Manuel Maria Cárdenas, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia de una carta de pago núm. 1885, expedida por la Tesorería de la Caja nacional de Amortizacion en 25 de Abril de 1845 por la cantidad de 80,000 rs. vn. en documentos de crédito que entregó D. Manuel de Palacios y Villalva, Contador de Rentas de la provincia de Cuenca, en fianza de su destino, para que en el término de 30 dias la presente en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, ó exponga en otro caso lo que á su derecho convenga en el expediente formado á instancia de dicho interesado sobre que se declare nula y de ningún valor ni efecto la expresada carta de pago; bajo de apercibimiento que podrá pararle perjuicio.

Madrid 10 de Agosto de 1854.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á Hipólito Eignen y D. Isidoro Camberienne, para que dentro del término de nueve dias se presenten en el expresado juzgado, situado en la calle de Atucha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, con el fin de enterarles de lo acordado en cierta causa criminal que se sigue en dicho juzgado; bajo apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

D. Vicente Portal, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hace saber que por consecuencia de causa criminal instruida en este juzgado y testimonio del escribano que refrenda sobre robo de varias alhajas de plata ejecutado en la iglesia parroquial del

pueblo de Narayola, se ha procedido por el Juez de primera instancia de Astorga, y remitido á disposicion del de esta villa, contra la persona de Juan Ramon Abella, vecino del valle de Finolledo, por haberle encontrado vendiendo á un platero de aquella ciudad un pie de cáliz ó de viril, dorado por una parte, y con unas figuras cinceladas en su círculo: una pieza, tambien dorada, que parece corresponde al mismo pie anterior, con figuras igualmente cinceladas: dos platillos de plata, uno de ellos ya algo machacado y con faltas, los que parecen ser de machaceras, y en uno de los cuales se advierte gravada la figura de un castillo, con mas otros cinco pedacitos de plata, tambien cincelados; y como todos estos, despues de las muchas diligencias de reconocimiento y cotejo, no resulten corresponder á las robadas en dicha iglesia ni á otras que lo fueron en varias parroquias de las de este partido, y el Juan Ramon Abella declarase la habia comprado el día 26 de Julio último, viniendo de los baños de Ledesma, en término del pueblo de Peñasende, mas allá de Zamora, á un hombre desconocido y por la suma de 200 reales, á fin de averiguar si las repetidas piezas de plata corresponden á alguna iglesia robada, se acordó en la causa de que queda hecho referencia comunicarlo al público por medio de la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias de Leon, Valladolid, Zamora y Salamanca, para que en el caso de reclamarse, sean puestos con la persona de Juan Ramon Abella á disposicion del Juez que lo verifique.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Agosto de 1854.—Vicente Portal.—Por mandado de S. S., Francisco del Pol Ambascasas.

En virtud de providencia dictada por el Señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. José Maria Guajardo, para que en el preciso término de 15 dias que por segunda vez se les concede, siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA, deduzcan en dicho juzgado y escribanía las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1854.—Ignacio Palomar.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1854.

Table with columns: ESTADO ATMOSFÉRICO, DIRECCION del viento, TERMÓMETRO (Centígrado, Reaumur), BARÓMETRO EN Pulgadas in-glesas, HORAS, and Calor máximo del día. Includes data for wind direction (E. S. E., S. E., E., S. N. E.), temperature (27.6, 33.9, 35.7, 29.7), barometer (714.74, 713.88, 712.96, 712.30), and hours (9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id.).

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35. Idem del 3 por 100 diferido, 18-90 d. Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51. — Paris á 8 d. v., 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada and their respective exchange rates.